

RESOLUCION EXENTA N° 015/

95

**MAT: ACOGE SOLICITUD DE MUNICIPALIDAD DE EL TABO, EN
FORMA QUE INDICA**

VALPARAISO,

10 ENE. 2013

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; Ley N° 20.641 Ley de presupuesto del sector público para el año 2013; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; Resolución exenta 015/1645 de 6 de julio de 2011 que aprueba instructivo de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y N° 015/1125 de fecha 4 de mayo de 2011, Resoluciones N° 015/026 de 4 de febrero de 2000, 015/172 de 20 agosto de 2001 y N° 015/191 de fecha 7 de diciembre de 2011, Resolución Exenta N° 015/5201 de 28 de Diciembre de 2012 de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso; Ord. N° 495 de fecha 28 de Diciembre de 2012 recepcionado por este Servicio con fecha 04 de enero de 2013, suscrito por el Director DAEM de la Ilustre Municipalidad de El Tabo, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante **Ord. N° 483** de fecha 20 de Diciembre de 2012, la **Ilustre Municipalidad de El Tabo**, solicitó a este Servicio autorización para cerrar durante el mes de Enero de 2013 el establecimiento de educación inicial que administra dicha entidad, denominado Jardín Infantil "Carita de Ángel" de la comuna de El Tabo.

2.- Que, en relación a la solicitud señalada en el punto anterior, este Servicio negó la autorización de suspensión de actividades durante Enero de 2013, en base a pronunciamiento de la subdirección Técnica y continuidad de servicio de atención parvularia, mediante resolución exenta N° 015/5201 de 28 de Diciembre de 2012.

3.- Que, mediante **Ord. N° 495** de fecha 28 de Diciembre de 2012 recepcionado por este Servicio con fecha 04 de enero de 2013, suscrito por el Director DAEM de la Ilustre Municipalidad de El Tabo, la entidad edilicia interpuso recurso de reposición contra la resolución exenta N° 015/5201 de 28 de Diciembre de 2012, que niega la autorización de cierre estival durante Enero de 2013, incorporando nuevos antecedentes que le sirven de fundamento, los que apuntan a que la techumbre del recinto debe ser reparada en su totalidad, por cuanto el estado actual en que se encuentra produce hongos y enfermedades respiratorias en los párvulos asistentes durante el invierno, por lo que resulta indispensable poder realizar dichas reparaciones en Enero de 2013 con la finalidad de poder brindar una adecuada atención de calidad a los niños y niñas durante el año 2013; además reitera que existe una baja asistencia de párvulos durante dicho mes.

4.- Que, tras los nuevos antecedentes señalador por la entidad administradora, la Subdirectora Técnica de este Servicio, realizó un riguroso análisis de la situación formulada, constatando la necesidad de realizar las reparaciones descritas, las cuales efectivamente implicarán una mejor y más segura atención hacia los párvulos que asisten a dicho recinto de educación inicial.

5.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo 67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de párvulos o respecto de jardines infantiles ubicados en zonas geográficas que en razón de aspectos climáticos deban permanecer cerrados durante los meses de invierno u otras circunstancias debidamente calificadas al efecto. Con todo, la modificación del período de funcionamiento no podrá significar el cierre del establecimiento por un plazo inferior a un mes ni superior a dos meses." A su turno, el artículo 15 bis del mismo cuerpo legal establece "a los jardines infantiles que se encuentren en el caso establecido en el inciso final del artículo 10º sólo se les transferirá en el respectivo mes un monto que corresponderá a las remuneraciones del personal que presta servicios en éste y la cancelación de los consumos básicos."

6.- Que, por su parte la Junta Nacional de Jardines Infantiles, conforme el cuerpo reglamentario señalado precedentemente, debe transferir recursos suficientes para cubrir las remuneraciones del personal que presta servicios en el jardín cuyo cierre se ha solicitado y la cancelación de los consumos básicos del mismo. En virtud de lo anterior, los montos que eventualmente puede transferir el servicio será resultado de la base y fórmula de cálculo que para el caso establece el Decreto Supremo 67 de 27 de enero de 2010 a objeto de cubrir el pago de las remuneraciones y consumos básicos durante el periodo de cierre del establecimiento.

7.- Que, la Ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

8.- Que, para que opere la hipótesis planteada es menester que previamente concorra autorización de la Directora Regional de este servicio, por medio de resolución.

RESUELVO:

1.- ACÓJASE la solicitud de reposición efectuada por la Ilustre Municipalidad de El Tabo, formulada mediante ORD. 495 de fecha 28 de Diciembre de 2012.

2.- AUTORICÉSE, con efecto retroactivo, el cierre del **Jardín Infantil "Carita de Ángel"** de la comuna de El Tabo, Código 5605001, administrado por la Ilustre Municipalidad de El Tabo, por 1 (un) mes, en lo particular, **el mes de Enero de 2013**.

3.- TRANSFIERASE, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, a la entidad administradora, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre del establecimiento.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION


EMM/ML/MLVH/AAP/vba.

Distribución:

- Municipalidad de El Tabo
- Subdirección Técnica
- Gesparvu
- Unidad Cobertura e Infraestructura
- Unidad Jurídica (2)
- Jardín Infantil Carita de Ángel, El Tabo
- Of. de Partes.